

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE COSOLTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Cosoltepec.

ANTECEDENTES

- I. **Disposición legal para elaborar Dictámenes.** El artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca elaborará Dictámenes en lo individual *“con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección”* de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/317/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de Cosoltepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. **Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1112/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. **Solicitud de Información.** Mediante escrito de fecha 06 de julio de 2024, recibido en Oficialía de Partes el 08 de julio de 2024, identificado con el

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

número de folio 010450, ciudadanos del Municipio solicitaron a este instituto el cuestionario “información respecto a las autoridades, normas y procedimientos electorales en municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas”.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1744/2024, de fecha 08 de julio 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la petición realizada, en el sentido de proporcionarle una copia del formato de cuestionario solicitado y del dictamen por el cual se identificó el método de elección de concejalías del municipio.

V. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de Cosoltepec. Mediante oficio número 112/2024, de fecha 8 de agosto de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de agosto de 2024, identificado con el folio 011141, la Presidenta Municipal, remitió a este Instituto la siguiente documentación.

1. Original del cuestionario de Cosoltepec y un anexo.
2. Copia certificada del acta de asamblea comunitaria de fecha 28 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobó el Estatuto Electoral de Cosoltepec.
3. Copia certificada del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

VI. Oficio de solicitud de información de la Presidenta Municipal, sobre fecha límite para entregar modificaciones y de solicitud de prórroga.

Mediante oficio número 02/2025, sin fecha, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 07 de enero de 2025, identificado con el folio 000042, la Presidenta Municipal solicitó información de la fecha límite para la entrega de modificaciones al Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec. En consecuencia, la DESNI dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/016/2025 de fecha 07 de enero 2025, notificado vía correo electrónico el 08 de enero de 2025, mediante el cual, se le hizo de conocimiento que el Dictamen, está en etapa de elaboración y se le requirió remitir a la mayor brevedad posible las modificaciones que en su caso procedieron al Estatuto Electoral Comunitario.

Aunado a ello, mediante oficio número 019/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, recibido en Oficialía de Partes el mismo 04 de febrero de 2024, identificado con el folio 000393, la Presidenta Municipal solicitó una prórroga de 25 días naturales para presentar el Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano con sus respectivas modificaciones.

Por su parte, la DESNI dio respuesta a la solicitud antes referida, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/559/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, notificado vía correo electrónico el 05 de febrero de 2025, informando que no ha lugar otorgar la prórroga solicitada, ya que el Consejo General de este Instituto está por aprobar el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas y que una vez hecho lo propio, podrán realizar las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de 30 días, a partir de que queden notificados con el dictamen de su municipio.

VII. Registro y publicación de 100 dictámenes. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025², el Consejo General de este Instituto, ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes por los que se identificaron los métodos de elección de las concejalías de igual número de municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Cosoltepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025.

En el referido Dictamen, en la Octava Razón Jurídica, se refirió que las autoridades del municipio de Cosoltepec, podrían hacer las observaciones que consideraran pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación legal del mismo.

VIII. Notificación del Dictamen. El 08 de abril de 2025, la DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/800/2024, le notificó a la Autoridad Municipal de Cosoltepec, el dictamen que corresponde a su municipio y al mismo tiempo le solicitó su colaboración y coadyuvancia a dicha autoridad municipal para su amplia difusión entre la ciudadanía.

IX. Solicitud de precisión. Mediante oficio sin número, fechado el 2 de mayo de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de mayo del mismo año, con folio 001410, la Presidenta Municipal informó sobre los trabajos realizados por la Comisión Revisora para la modificación y/o reforma del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano. Asimismo, comunicó la conclusión de dichos trabajos, la entrega del informe correspondiente por parte de la Comisión Revisora sobre el análisis y aprobación del nuevo Estatuto Electoral, así como la presentación de dicho Estatuto en Asamblea, celebrada el 15 de marzo de 2025.

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

En ese contexto, solicitó la adecuación del dictamen publicado, con fundamento en el derecho de autodeterminación, remitiendo para ello la siguiente documentación:

1. *Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de Ciudadanas, Ciudadanos, Vecinos y Originarios de la comunidad de Cosoltepec, de fecha 15 de febrero de 2025 para la modificación y/o reforma del Estatuto Electoral Comunitario de conformidad con el Art. 7 del propio Estatuto; así como copia certificada de la respectiva lista de asistencia.*
2. *Copias Certificadas de 2 actas y 9 oficios de documentación consistente en las contestaciones de las Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas con residencia fuera de la comunidad, respecto a la remisión de la Presidencia Municipal del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano, para su análisis y aprobación.*
3. *Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de Ciudadanas, Ciudadanos, Vecinos y Originarios del Municipio de Cosoltepec, de fecha 15 de marzo de 2025; así como copia certificada de la respectiva lista de asistencia.*
4. *Informe de la Comisión Revisora del Estatuto Electoral Comunitario y Concentrado del resultado de los consensos o votaciones de la aprobación del multicitado Estatuto Electoral en cada una de las Asambleas que realizaron los agremiados en sus Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas radicadas fuera de la comunidad.*
5. *Copia Certificada del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec "Sistema Normativo Indígena", reformado y aprobado por la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria del 15 de marzo de 2025.*

De la documentación correspondiente del acta de fecha 15 de febrero de 2025 se desprende que en dicha fecha se celebró la Asamblea General Comunitaria para la presentación de la modificación y/o reforma del Estatuto e Informar de los trabajos realizados por la Comisión Revisora, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Lista de asistencia.*
2. *Instalación legal de la Asamblea.*
3. *Lectura del acta anterior.*
4. *Presentación de los Comisionados responsables del análisis, modificación y/o reforma del Estatuto Electoral Comunitario (Integrantes, moderador y relatores).*
5. *Informe de los trabajos realizados por los comisionados.*
6. *Vals a Cosoltepec.*
7. *Clausura de la Asamblea.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 09:44 horas del 15 de febrero de 2025, con la presencia de 67 personas, tomando en cuenta que se consideraría a las personas que llegarán después de la instalación de la Asamblea, de una revisión a las listas de asistencias se verificó la presencia de 150 personas asambleístas.

En lo que respecta al punto 5 *“Informe de los trabajos realizados por los comisionados”*, la Asamblea determinó que la moderadora diera lectura completa al Estatuto Electoral Comunitario, llevándose a cabo tal y como se determinó.

Por último, al no haber más asuntos que tratar, la Asamblea fue clausurada por la Presidenta Municipal a las 18:53 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Asamblea General Comunitaria de referencia.

Por otra parte, del acta de fecha 15 de marzo de 2025, se desprende que, en esa fecha se celebró Asamblea General Comunitaria para la presentación del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano por la Comisión Revisora, ello conforme el siguiente Orden del Día:

1. *Lista de asistencia.*
2. *Declaratoria del quórum e instalación legal de la Asamblea.*
3. *Lectura y aprobación del Orden del Día.*
4. *Lectura del acta anterior.*
5. *Entrega del acta de la Asamblea anterior.*
6. *Informe financiero de las instituciones comunitarias radicadas dentro y fuera de la comunidad, que participaron en los trabajos realizados en el año 2024.*
 - a. *Agrupación cosoltepecana por la cultura y el progreso.*
 - b. *Centro Revolucionario Cosoltepecano y Circulo Cosoltepecano Oaxaqueño.*
 - c. *Centro Social Cosoltepecano y Colectivo DA´AN DAVI.*
 - d. *Movimiento Integral de Renovación Cosoltepecana, Grupo Cosoltepecano “EL FAISÁN” y Sociedad Fraternal Cosoltepecana.*
 - e. *Organización Popular Cosoltepecana y Frente Unido Cosoltepecano.*
 - f. *Órgano Municipal del Deporte 2024.*
 - g. *Organización de jóvenes entusiastas Cosoltepecanos 2024.*
 - h. *Informe financiero del patronato del templo católico.*
 - i. *Informe financiero que rinde el Comité de la representación del templo católico.*
 - j. *Informe financiero que rinde el Comité de la fiesta patronal 2024.*
7. *Nombramiento del Comité de la fiesta patronal 2025.*

8. ***Presentación del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano por la Comisión Revisora.***
9. *Asuntos Generales: -Intervención de la Tesorera Municipal. -Intervención del representante del templo católico.*
10. *Vals a Cosoltepec.*
11. *Clausura de la Asamblea*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 10:40 horas del 15 de marzo de 2025, con la presencia de 238 personas asambleístas, tomando en cuenta que se consideraría a las personas que llegarán después de la instalación de la Asamblea, de una revisión a las listas de asistencias se verificó la presencia de 330 personas asambleístas.

En lo que respecta al punto 8 *“Presentación del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano por la Comisión Revisora”*, la moderadora de la Comisión Revisora informó a la ciudadanía que se llevaron a cabo 16 reuniones, de las cuales 12 fueron presenciales, 1 virtual con el especialista en la materia de Sistemas Normativos y 3 reuniones virtuales con los comisionados, se entregó a cada comisionado el formato del Estatuto, con la finalidad de que proporcionaran a los Comités de sus Instituciones Comunitarias los avances del trabajo de modificación del Estatuto y pudieran enviar sus propuestas para la Mesa de Trabajo el 8 de febrero de 2025.

La realización de la Asamblea General Extraordinaria con la ciudadanía de la población de fecha 15 de febrero de 2025 en la cual, se determinó que 40 artículos se mantuvieran en su texto original y reformando 2 artículos (Artículo 15 y el 42), se hizo mención que se realizó un concentrado de resultados de acuerdo al trabajo realizado con las Instituciones Comunitarias y de la Asamblea Comunitaria.

Posteriormente la Asamblea determinó que se sometieran a votación los dos artículos que informaron modificar, acto seguido se sometió a votación de la Asamblea la modificación del Artículo 15 **“SISTEMA DE CARGOS: No se implementa el sistema de cargos en nuestra comunidad, sin embargo, para poder ser sujeto a ocupar algún cargo en el H. Ayuntamiento, se requiere haber cumplido con tres cargos o servicios en la comunidad”**, por lo que **fue aprobado por 126 asambleístas y 116 en contra.**

Continuando con la votación del Artículo 42 que a la letra dice “SANCIONES: “Las personas que: I. Infrinjan el Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano. II. Alteren el desarrollo de la Asamblea de Elección incitado a formas de violencia física como: empujar, jalar, golpear y violencia verbal mediante el uso de insultos, amenazas, gritos, etc. III. Ofendan y obstaculicen las actividades de la mesa de debates. IV. Dañen las instalaciones e infraestructura. Dependiendo de la gravedad de la acción se harán acreedoras de las sanciones conforme a las legislaciones aplicables”, por lo que, **el resultado de la votación fue 111 asambleístas a favor y 119 asambleístas en contra.**

En virtud de lo anterior, la Presidenta Municipal, mediante oficio fechado el 2 de mayo de 2025, informó a la DESNI que se había concluido la modificación de los artículos 15 y 42 del Estatuto. No obstante, en la constancia del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec adjunta al oficio, se incluye el texto modificado del artículo 42, lo cual resulta incongruente con lo asentado en el punto 8 del Orden del Día del acta de la Asamblea General Comunitaria celebrada el 15 de marzo de 2025.

Derivado del análisis de la documentación remitida por la Autoridad Municipal, se advierte que la Asamblea General Comunitaria del 15 de marzo de 2025 aprobó, por mayoría de votos, únicamente la modificación del artículo 15 del Estatuto Electoral de Cosoltepec, sin que exista constancia de la aprobación del artículo 42.

X. Acuerdo del Tribunal Local. Mediante el turno del folio 1528 de fecha 26 de mayo de 2025, la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, solicitó a la Dirección Ejecutiva de este Instituto, remitiera la información requerida en el punto 1 y 2 del oficio TEEO/SG/A/4112/2025, con número de expediente JDC/75/2025, reencauzado a JDCI/67/2025, signado por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitiendo para tal efecto las documentales:

- 1. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de Ciudadanas, Ciudadanos, Vecinos y Originarios de la comunidad de Cosoltepec, Huajuapán, Oaxaca, de fecha 15 de febrero de 2025 para la modificación y/o reforma del Estatuto Electoral Comunitario de conformidad con el Art. 7 del propio Estatuto; así como copia certificada de la respectiva lista de asistencia.*
- 2. Copias Certificadas de 2 actas y 9 oficios de documentación consistente en las contestaciones de las Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas con residencia fuera de la comunidad, respecto a la remisión de la*

Presidencia Municipal del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano, para su análisis y aprobación.

3. *Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de Ciudadanas, Ciudadanos, Vecinos y Originarios del Municipio de Cosoltepec, Huajuapán, Oaxaca, de fecha 15 de marzo de 2025; así como copia certificada de la respectiva lista de asistencia.*
4. *Informe de la Comisión Revisora del Estatuto Electoral Comunitario y Concentrado del resultado de los consensos o votaciones de la aprobación del multicitado Estatuto Electoral en cada una de las Asambleas que realizaron los agremiados en sus Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas radicadas fuera de la comunidad.*
5. *Copia Certificada del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, Huajuapán, Oaxaca. "Sistema Normativo Indígena", reformado y aprobado por la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria del 15 de marzo de 2025.*

Atendiendo a la información solicitada, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1180/2025, de fecha 26 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, las documentales consistentes en copia simple del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025, por el que se identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Cosoltepec, así como el oficio IEEPCO/DESNI/800/2025, por el que se informó y solicitó a los integrantes del citado municipio, la colaboración y coadyuvancia para la difusión de dicho dictamen; aunado a lo anterior se informó que no se tiene conocimiento de si se ha llevado a cabo una Asamblea con motivo de actos previos.

XI. Reiteración de información por parte de la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso A. C. Mediante oficio número 02, de fecha 6 de junio del presente año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 09 del presente mes y año, identificado con el número de folio interno 001866, la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso A. C., Institución Comunitaria Cosoltepecana, reiteró su solicitud realizada mediante oficio número 003 de fecha 21 de marzo de 2025, en la que solicitaba se le informara sobre el expediente completo que la Presidenta Municipal de Cosoltepec, remitiera al IEEPCO, respecto de la Asamblea General Comunitaria verificada el 15 de marzo del año en curso, remitiendo las documentales anexas a dicho oficio consistentes en:

1. *Copia simple del Acta de fecha 25 de abril de 2025, contenida en una foja.*
2. *Copia simple del acuse de recibido del oficio número 003 de fecha 21 de marzo de 2025, signado por la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso A. C.*
3. *Copia simple del oficio número 50/2025, de fecha 18 de abril de 2025, signado por la Presidenta Municipal Constitucional del municipio de Cosoltepec.*
4. *Copia simple del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, reformado y aprobado por la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria del 15 de marzo de 2025.*
5. *Copia simple del oficio número 035/2025, de fecha 4 de marzo de 2025, signado por la Presidenta Municipal Constitucional del municipio de Cosoltepec.*

XII. Reiteración de información por parte de la Presidenta del Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño. Mediante oficio número CCO/009/2025, de fecha 06 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 09 del presente mes y año, identificado con el número de folio interno 001867, la Presidenta del Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño, reiteró su solicitud realizada mediante oficio CCO/007/2025, de fecha 23 de marzo de 2025, en la que solicitaba se le informara sobre el expediente completo que la Presidenta Municipal de Cosoltepec, remitiera al IEEPCO, respecto de la Asamblea General Comunitaria verificada el 15 de marzo del año en curso, remitiendo documentales anexas a su escrito de reiteración consistentes en:

1. *Copia simple del oficio número 035/2025, de fecha 4 de marzo de 2025, signado por la Presidenta Municipal Constitucional de Cosoltepec.*
2. *Copia simple del oficio número 50/2025, de fecha 18 de abril de 2025, signado por la Presidenta Municipal Constitucional de Cosoltepec.*
3. *Copia simple de la convocatoria emitida por la Presidenta y Secretaria Municipal de Cosoltepec, de fecha 27 de mayo de 2025, para la Asamblea Previa a la elección de la Autoridad Municipal, a celebrarse el 26 de julio de 2025.*

XIII. Respuesta a solicitudes. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1252/2025 y IEEPCO/DESNI/1253, ambos de fecha 11 de junio de 2025, notificados de manera personal y vía correo electrónico, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a las solicitudes de información realizadas por la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana y la Presidenta del Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño, anexando todo lo que contenía el expediente solicitado hasta ese

momento, relativo a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a las autoridades municipales, remitiendo de igual forma el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-06/2025 y el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-09/2025; asimismo se atendió las solicitudes respecto de las copias solicitadas, autorizando la expedición de las mismas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1255/2025, de fecha 12 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, realizó la entrega a la Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso A. C., en formato digital pdf una copia del expediente relativo a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a las autoridades municipales, excluyéndose las identificaciones personales que obran en el mismo por tener datos sensibles protegidos por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

XIV. Acuerdo por el que se aprueban las precisiones efectuadas por siete autoridades municipales. El 25 de junio de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16/2025³, precisiones a siete dictámenes correspondientes a municipios que eligen a sus Concejalías de Ayuntamiento bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el dictamen del municipio de Cosoltepec, identificado como DESNI-IEEPCO-CAT-097-2025⁴.

XV. Actualización del Catálogo de municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025. El 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025⁵ aprobó la actualización del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025 y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de concejalías, así como cinco Estatutos Electorales Comunitarios.

XVI. Notificación del Dictamen con precisiones. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1711/2025, de fecha 26 de junio de 2025 y notificado de manera personal el 2 de julio del mismo año, la Dirección Ejecutiva de

³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_16_2025.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/097_COSOLTEPEC.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto notificó a la autoridad municipal el dictamen correspondiente a su municipio. Al mismo tiempo, se solicitó su colaboración y coadyuvancia para difundir dicho dictamen entre la ciudadanía y darlo a conocer en su próxima Asamblea General Comunitaria.

XVII. Solicitud de Información. Mediante oficio de fecha 26 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de junio de 2025, identificado con el número de folio interno 002169, la C. Sonia Lara Galicia, solicitó a esta autoridad lo siguiente; que informara qué Estatuto Electoral Comunitario se aplicará en la elección que se realizará el próximo de octubre de 2025, el Estatuto Electoral Comunitario aprobado el 28 de agosto de 2021 o el que supuestamente modificó la Presidenta Municipal del municipio de Cosoltepec, o en su caso, informara cuál es el Estatuto Electoral Comunitario que tiene como vigente este instituto para aplicar en el proceso electivo 2025 de Cosoltepec.

XVIII. Respuesta a petición. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1724/2025 de fecha 03 de julio de 2025, notificado vía correo electrónico el 04 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la petición de la C. Sonia Lara Galicia, así mismo se adjuntó copia simple del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

XIX. Solicitud de Información. Mediante oficio número CCO/014/2025 de fecha 04 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 05 de julio de 2025, identificado con el número de folio interno 002270, la C. Arcelia Juventina Cruz Lara, Presidenta del Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño, solicitó la siguiente información; informe la fecha en que le notificaron a la autoridad municipal de Cosoltepec el dictamen DESNI-CAT-97-2025 de fecha 25 de junio de 2025, así como el acuerdo de las precisiones IEEPCO-CG-SNI-16/2025.

XX. Solicitud de información. Mediante oficio 05/2025 de fecha 04 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de julio de 2025, identificado con el número de folio interno 002271, la C. Olivia Soriano Cruz, Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso. A .C, solicitó le fuera informada la fecha en que le notificaron a la Autoridad Municipal de Cosoltepec del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-

97-2025 de fecha 25 de junio de 2025, así como las precisiones registradas mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-16-2025.

- XXI. Interposición de los medios de impugnación.** Inconformes el 8 de julio de 2025, los integrantes del Ayuntamiento (JDCI/92/2025) y el 14 de julio de 2025, ciudadanas y ciudadanos del municipio de Cosoltepec (JDCI/91/2025), promovieron ante el IEEPCO y el TEEO, los juicios referidos.
- XXII. Respuesta a Petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1776/2025 de fecha 08 de julio de 2025, notificado vía correo electrónico el mismo 8 de julio, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la C. Aracelia Juventina Cruz Lara, Presidenta del Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño, informándole que el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-97/2025 fue notificado a la Presidenta Municipal de Cosoltepec, Huajuapán, el día 04 de abril de 2025, a través del oficio IEEPCO/DESNI/800/2025 y las precisiones se le notificaron el día 02 de julio del mismo año, mediante el diverso DESNI/IEEPCO/1711/2025.
- XXIII. Respuesta a Petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1777/2025 de 08 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, hizo del conocimiento de la C. Olivia soriano Cruz, Presidenta de la Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso A.C, que el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-97/2025 fue notificado a la Presidenta Municipal de Cosoltepec, el día 04 de abril de 2025 a través del oficio IEEPCO/DESNI/800/2025 y las precisiones se le notificaron el día 02 de julio del mismo año, mediante el diverso DESNI/IEEPCO/1711/2025.
- XXIV. Turno para atención.** Mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2025 suscrito por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, turnó el oficio número TEEO/SG/A/6139/2025, relativo al expediente JDC/91/2025, identificado con el folio 003102 por la Oficialía de Partes de este instituto, signado por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; mediante el cual requirió dentro del Plazo de 48 horas, los estatutos electorales comunitarios aplicables de los últimos tres procesos electorales en el municipio de Cosoltepec, Oaxaca.
- XXV. Atención de requerimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2723/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Indígenas, remitió copias certificadas de las siguientes documentales:

1. *Del año 2021, oficio número 0139/2021 por el que se remitió a este instituto copia simple del Estatuto Electoral Comunitario.*
2. *Del año 2018, oficio número 399/2018 por el que se remitió a este instituto copia simple del acta de Asamblea General Extraordinaria de 26 de agosto de 2018, en la que se aprobaron los resolutivos del VI Congreso Cosoltepecano, que establecía lo relativo al nombramiento de la autoridad municipal, ya que en el expediente electivo no obra estatuto electoral comunitario alguno.*
3. *Del año 2016, oficio número 216/2016 por el que se remitió a este Instituto copia simple del V Congreso Cosoltepecano, que establecía lo relativo al nombramiento de la autoridad municipal, ya que en el expediente electivo no obra estatuto electoral comunitario alguno.*

XXVI. Turno para la atención. Mediante oficio de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, turnó para atención el oficio número TEEO/SG/A/6393/2025, relativo al expediente JDCI/98/2025, identificado con el folio 003221 por la Oficialía de Partes de este instituto, signado por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; mediante el cual requirió en el plazo de 12 horas, copias certificadas de las actas de asamblea previa de los últimos tres procesos electorales inmediatos, así como sus respectivas listas de asistencia, y el padrón electoral de Cosoltepec de los últimos tres procesos electorales inmediatos anteriores.

XXVII. Atención al turno 2562. Mediante oficio IEEPCO/DESNII/2774/2025 de 21 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a la Secretaría Ejecutiva que, de una revisión minuciosa a los expedientes electorales de los años 2022, 2019 y 2016 de Cosoltepec, no obra documentación alguna relativa a los padrones electorales de las personas que tienen derecho a participar con voz y voto en las asambleas electivas.

XXVIII. Sentencia expediente JDCI/91/2025 y ACUMULADOS. El 12 de septiembre de 2025, el Tribunal Electoral Local, dictó sentencia dentro del expediente JDCI/91/2025, JDCI/92/2025 y Acumulados, en lo que interesa, con los siguientes efectos:

8. Efectos

Al resultar **fundado y suficiente** el agravio formulado por la parte actora dentro del expediente JDCI/92/2025, se emiten los siguientes efectos:

- I. **Se revoca en la materia de impugnación** el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-16/2025** y las consecuencias derivadas de ello, es decir, el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-17/2025** únicamente por cuanto hace a la aprobación de la actualización del dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-097/2025** que identifica el método de la elección de concejales al Ayuntamiento de Cosoltepec, Oaxaca.
- II. **Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, para que en el plazo de **cinco días naturales**, contado a partir del día siguiente a que quede notificado del fallo, emita y apruebe un nuevo dictamen, donde analice la totalidad de las modificaciones y reformas realizadas al Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano y que fueron precisadas en la sentencia, verificando cuál de ellas impactan en la materia electoral o el método electivo de la comunidad en cita, a efecto de ser agregados al Dictamen respectivo.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁶.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C,

⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁷ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁸; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁹, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e institucionales electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹⁰.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹¹ ya sea

⁷ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁸ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁹ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

¹⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹¹ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹².

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹³.

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

¹² Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹³ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA

9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites de la figura de la reelección que la constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022¹⁴, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones y adicionalmente se tomó en cuenta el Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec vigente¹⁵.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Cosoltepec. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia¹⁶ con una perspectiva intercultural¹⁷.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **COSOLTEPEC**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

COSOLTEPEC	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	El segundo sábado del mes de octubre ¹⁸ .
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y suplentes de ¹⁹ : 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Obras.

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>

¹⁵ Estatuto Electoral Comunitario reformado y aprobado en Asamblea General Comunitaria celebrada el 15 de marzo de 2025.

¹⁶ Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSI A PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

¹⁷ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

¹⁸ Artículo 36 fracción II del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

¹⁹ Artículo 20 fracción I del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC	
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTE.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. Si ejercen el cargo con las siguientes funciones: Suplencias de: ▪ Presidencia Municipal: Participa con voz y voto en las sesiones de cabildo. ▪ Regiduría de Hacienda: Apoya en trabajos de la Tesorería Municipal. ▪ Sindicatura Municipal, Regiduría de Educación y Regiduría de Obras: Apoyan en los trabajos de la concejalía propietaria. 2. Si ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria. 3. Reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias ²⁰ .
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Asamblea General Comunitaria, Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.²¹ Dichos órganos electorales contarán con las siguientes facultades: Asamblea General Comunitaria²²: I. Decidir sobre el proyecto de reforma o ratificación del estatuto y en su caso elegir a la comisión especial para dichos fines, en términos del artículo 7 de dicho Estatuto. II. Aplicar el ECCC vigente y los acuerdos de la Asamblea Previa a la elección.

²⁰ Artículo 20 fracción II del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

²¹ Artículo 23 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

²² Artículo 25 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC	
	III. Validar el Padrón Electoral Cosoltepecano. IV. Elegir el método para nominar candidaturas. V. Elegir la forma de votación de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Estatuto Electoral Comunitario. VI. Nombrar y elegir a la Mesa de los Debates. VII. Nombrar y elegir a la autoridad municipal. VIII. Decidir un receso cuando fuera estrictamente necesario. IX. Preservar la paridad de género en la conformación. X. Atender las divergencias por medio de la conciliación, en la búsqueda de concretar los acuerdos correspondientes. XI. Excepcionalmente en el caso de que la autoridad municipal en funciones, por alguna razón no compartida por las ICC o ciudadanía en general, se niegue a convocar a la Asamblea General Comunitaria o a la Asamblea General Comunitaria previa a la elección de la autoridad municipal, las ICC considerando el cincuenta por ciento más uno y la ciudadanía en común acuerdo convocarán a la realización de la asamblea en cuestión, estableciendo el o los asuntos que originaron la necesidad de dicha asamblea. XII. Ejercer la revocación de mandato en los términos establecidos en el Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec de acuerdo al artículo 38. La autoridad municipal²³:

²³ Artículo 26 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC	
	I. Convocar para la Asamblea General Comunitaria previa a la Elección. II. Instalar, presidir y clausurar la Asamblea General Comunitaria previa a la elección. III. Elaborar y firmar el acta de la Asamblea General Comunitaria previa a la Elección. IV. Emitir y difundir la convocatoria de la Asamblea General Comunitaria de elección. V. Verificar el quórum de la asamblea de elección. VI. Instalar y clausurar legalmente la Asamblea de elección. VII. Presidir la Asamblea del día de la elección hasta el nombramiento de la Mesa de los Debates. VIII. Integrar y validar el expediente del proceso electoral. IX. Entregar en tiempo y forma el expediente con los resultados de la elección de la autoridad municipal al IEEPCO. X. Propiciar las condiciones que permitan el acceso a las instalaciones donde se lleven a cabo las Asambleas a personas con movilidad reducida y adultos mayores. Mesa de los Debates²⁴: I. Presidir la Asamblea de elección a partir de su nombramiento. II. Recibir de la Autoridad Municipal el expediente para la elección integrado por: Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano, Padrón Electoral Cosoltepecano, acta de la asamblea

²⁴ Artículo 27 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC	
	previa a la elección y dictamen del IEEPCO en su caso. III. Conducir el desarrollo de la Asamblea según el orden del día del proceso de la elección. IV. Conducirse con responsabilidad e imparcialidad, garantizando el orden del proceso de elección. V. Apegarse estrictamente al EECC y acuerdos tomados en la asamblea previa. VI. Contabilizar y registrar los votos. VII. Verificar y validar los resultados de la elección. VIII. Declarar a las personas electas como concejales municipales. IX. Elaborar y firmar el acta de elección. X. Entregar el expediente a la autoridad municipal al término del proceso electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Asamblea General Comunitaria. La Autoridad Municipal instala legalmente la Asamblea electiva, presidiendo la misma hasta el nombramiento de la Mesa de los Debates²⁵, la cual está conformada por una Presidencia, Secretaría y personas Escrutadoras necesarias, considerando la paridad de género²⁶. Las personas candidatas serán nombradas y votadas de acuerdo al mecanismo establecido en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección: • Método para nominar candidaturas²⁷. Ternas, la asamblea propone el nombramiento de tres personas en cada

²⁵ Artículo 26 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

²⁶ Artículo 36 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

²⁷ Artículo 28 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC	
	cargo a ocupar: a) Concejalías propietarias primera ronda. b) Concejalías suplentes segunda ronda. II. Opción Múltiple Cerrada, con 8 propuestas en cada ronda: a) El Ayuntamiento será nombrado en dos rondas, la primera para cinco concejalías propietarias y la segunda para cinco concejalías suplentes. b) A partir del número de votos obtenidos de mayor a menor se ubicarán los siguientes cargos: Presidencia, Sindicatura, Regidurías de Hacienda, Educación y Obras; asimismo, será el procedimiento para la ubicación de las suplencias. • Forma de emitir el voto²⁸. Para los métodos de elección se establece el voto nominal abierto o secreto tanto para ternas como opción múltiple. I. Por ternas sólo se emitirá un voto. II. Por opción múltiple cada persona emitirá 3 votos en cada ronda (propietarias y suplentes). III. La mesa de los debates puede solicitar la aprobación de la asamblea para el nombramiento de las suplencias emitiendo su voto a mano alzada.
MÉTODO DE ELECCIÓN. A) ACTOS PREVIOS. Con base a la información disponible se desprende que previo a la elección	

²⁸ Artículo 29 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC

realizan los siguientes actos previos²⁹

- a) Se emite y difunde la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.
- b) Se realiza la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección de la Autoridad Municipal.
- c) Se emite y difunde la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de Elección de la Autoridad Municipal.
 - La convocatoria debe cumplir con los siguientes requisitos³⁰:
 - I. Será emitida por la Autoridad Municipal en tiempo y forma con al menos 60 días naturales de anticipación, firmada por la Presidencia Municipal y Secretaría Municipal, precisando: fecha, hora, lugar y orden del día.
 - II. Para su difusión la Autoridad Municipal publicará la convocatoria en los lugares más concurridos y visibles de la comunidad, mediante perifoneo, entrega personalizada de citatorio a través de la policía urbana y medios electrónicos.
 - III. A las personas Cosoltepecanas radicadas fuera de la comunidad, la Autoridad Municipal les hará llegar la convocatoria física o electrónica, a través de los Representantes de sus ICC.
 - IV. Las personas Cosoltepecanas tendrán el deber de estar atentas a la emisión de la convocatoria y en su caso solicitar información con la Autoridad Municipal.

La Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección de la Autoridad Municipal se realizará de la siguiente manera³¹:

- I. La Autoridad Municipal emitirá el comunicado para la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección, al menos con 21 días naturales de anticipación al día de su celebración, misma que se realizará el último sábado del mes de julio.
- II. Para que las personas participantes en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección tengan derecho a voz y voto, deberán firmar el registro de asistencia en las listas correspondientes.
- III. La Autoridad Municipal instalará, presidirá y clausurará la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.
- IV. Cumplidos los requisitos establecidos en Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, queda estrictamente prohibido restringir o limitar el derecho fundamental de las personas de votar y ser

²⁹ Artículo 33 fracción I del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

³⁰ Artículo 34 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

³¹ Artículo 35 del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano.

COSOLTEPEC

votadas.

- V. En la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección, la Autoridad Municipal dará a conocer los padrones electorales de quienes residen en la comunidad, las personas no agremiadas, así como de las ICC que radican fuera de ella, para su validación.
- VI. Validados los padrones, se publicarán en un lugar visible e informará a las y los asambleístas el número total de electores, mismo que será definitivo, por lo que cualquier adición será absolutamente nula y no afectará el resultado de las elecciones, con independencia de las responsabilidades en que puedan incurrir las personas infractoras.
- VII. La Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección definirá el método para nominar candidaturas y la forma de emitir el voto en la elección de la Autoridad Municipal considerando la paridad de género; considerando lo establecido en los artículos 28 y 29 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.
- VIII. La Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección se desarrollará según el orden del día, levantándose el acta con las firmas correspondientes.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec³², la elección de autoridades se realiza de la siguiente manera:

- **Día de la elección³³.**

- I. La Autoridad Municipal en funciones emitirá la convocatoria correspondiente con al menos 60 días naturales de anticipación con la firma de la Presidencia y Secretaría Municipal.
- II. La Asamblea General Comunitaria de Elección se realizará en el Centro Deportivo de la Comunidad, durante el segundo sábado del mes de octubre.
- III. Para ingresar a la Asamblea se deberá firmar el registro de asistencia de acuerdo al PEC, con lo que las personas tendrán derecho a voz, voto y ser votadas.
- IV. Las personas que habitan en la comunidad y quienes radican fuera de ella ejercerán su derecho a votar y ser votadas siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos³⁴:
 1. Haber construido la ciudadanía comunitaria Cosoltepecana.

³² Estatuto Electoral Comunitario reformado y Aprobado mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de marzo de 2025.

³³ Artículos 36, 28 y 29 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

³⁴ Artículo 14 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC

2. Estar registrado en el PEC presentado por la Autoridad Municipal y por las ICC radicadas fuera de la comunidad y aprobado por la Asamblea General Comunitaria.
 3. Respecto a las mujeres se debe seguir garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, flexibilizando las diversas maneras en que puede cumplir el tequio, cargo o servicio comunitario.
- V. Las personas con alguna discapacidad tienen derecho de votar y ser votadas siempre y cuando el tipo de discapacidad permita el libre ejercicio individual, independiente y razonado del derecho en cuestión; en el caso en que sea evidente que por el tipo de discapacidad requiera de apoyo de una persona para el ejercicio del voto, ello se permitirá³⁵.
 - VI. Así también si alguna persona con discapacidad considera que el día de la elección su derecho de votar y ser votada ha sido vulnerado, tiene derecho y la obligación de manifestarlo en dicho acto para que su derecho sea resarcido³⁶.
 - VII. Verificado por la persona encargada de la secretaría municipal el quórum del cincuenta por ciento más uno del padrón electoral comunitario, la persona con el cargo de la Presidencia Municipal instalará legalmente la Asamblea.
 - VIII. Se nombrará la Mesa de Debates que se encargará de presidir la elección, la cual estará conformada por una Presidencia, Secretaría y las personas escrutadoras necesarias, considerando la paridad de género y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.
 - IX. Las personas candidatas a ser elegidas como Autoridad Municipal, serán nombradas y votadas de acuerdo al mecanismo establecido en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.
 - X. El método de elección puesto en práctica ha sido por ternas, apoyándose en el Sistema Normativo Indígena, se sugiere una alternativa, atendiendo a la diversidad y transparencia del proceso. Será en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección donde se determine el método³⁷:
 - I. **Ternas**, la asamblea propone el nombramiento de tres personas en cada cargo a ocupar:
 - a) Concejalfías propietarias primera ronda.
 - b) Concejalfías suplentes segunda ronda.
 - II. **Opción Múltiple Cerrada**, con 8 propuestas en cada ronda:

³⁵ Artículo 19 fracción III y V del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

³⁶ Artículo 19 fracción IV del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

³⁷ Artículo 28 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC

- a) El Ayuntamiento será nombrado en dos rondas, la primera para cinco concejalías propietarias y la segunda para cinco suplencias.
- b) A partir del número de votos obtenidos de mayor a menor se ubicarán los siguientes cargos: Presidencia, Sindicatura, Regidurías de Hacienda, Educación y Obras; asimismo, será el procedimiento para la ubicación de las suplencias.
- XI. Para los métodos de elección se establece el voto nominal abierto o secreto tanto para ternas como opción múltiple³⁸:
 - I. **Por ternas** sólo se emitirá un voto.
 - II. **Por opción múltiple** cada persona emitirá 3 votos en cada ronda (propietarias y suplencias).
 - III. La mesa de los debates puede solicitar la aprobación de la asamblea para el nombramiento de las suplencias emitiendo su voto a **mano alzada**.
- XII. Mensaje del Presidente o Presidenta Municipal electa en la Asamblea.
- XIII. Clausura de la Asamblea.
- XIV. Para garantizar la certeza y seguridad jurídica, la Asamblea tiene la obligación de respetar los acuerdos previos a la elección.
 - **Actos posteriores a la elección**³⁹.
 - I. La Mesa de Debates elaborará el acta correspondiente, misma que debe hacer constar por lo menos los siguientes datos o hechos:
 - a. Método de elección de concejalías.
 - b. Sistema de votación.
 - c. Candidaturas propuestas.
 - d. Resultados de votación.
 - e. Candidaturas electas.
 - f. Deliberaciones que se susciten en la Asamblea General Comunitaria de Elección.
 - g. Registro de acuerdos.
 - h. Clausura de la Asamblea.
 - II. Realizará el levantamiento y firma del acta correspondiente, en la que conste la integración del Ayuntamiento Electo, firmado por la Autoridad Municipal y Mesa de Debates.
 - III. El acta correspondiente será enviada al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, acorde a los tiempos establecidos por dicha Autoridad.

³⁸ Artículo 29 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

³⁹ Artículo 37 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC

El 15 de marzo de 2025, mediante Asamblea General Comunitaria fue reformado y aprobado el Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, aplicable a todas las personas que hayan construido su ciudadanía comunitaria y estén registradas en el Padrón Electoral Cosoltepecano (PEC), indistintamente de que radiquen en la comunidad o fuera de ella y estén agremiados o no a una ICC⁴⁰; en lo que interesa, se estableció lo siguiente:

“De las personas Cosoltepecanas⁴¹.”

Es persona Cosoltepecana, indistintamente de su residencia:

- I. Quien haya nacido en nuestra comunidad.*
- II. Los descendientes que así lo asuman.*
- III. La esposa o esposo, concubina o concubino, siempre que así lo acepte.*
- IV. Quien, sin parentesco de acuerdo con las fracciones anteriores, tenga una residencia mínima de 6 años) en la comunidad observando una conducta bajo los valores, principios y normas que nos rigen, con la aceptación de la Asamblea General Comunitaria.*

La Ciudadanía Comunitaria⁴².”

Sobre la base del derecho fundamental de nuestro pueblo con libre determinación de autogobierno y autonomía, para la construcción de la ciudadanía Cosoltepecana, además de lo señalado en el artículo anterior, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, es obligatorio estar al corriente con sus deberes fundamentales durante los tres últimos años previos al año electoral y estar sin adeudo en la Hacienda Municipal y Representación Agraria, mismas que se detallan en las siguientes fracciones:

- I. Cumplir con el tequio obligatoriamente en sus diversas modalidades, según los acuerdos de la Asamblea General Comunitaria, Autoridad Municipal y Representación Agraria.*
 - a) Es de carácter obligatorio a partir de los 18 años hasta los 70 años, salvo casos especiales por prescripción médica.*
 - b) De manera honoraria y bajo responsabilidad propia, podrán participar aquellas personas mayores de 70 años.*
 - c) Para el caso de las parejas ya sean radicadas en la comunidad y fuera de ella, podrán participar indistintamente*

⁴⁰ Artículo 5 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

⁴¹ Artículo 12 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

⁴² Artículo 13 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC

- alguno de ellos para dar cumplimiento a los tequios correspondientes.
- d) *En cuanto a los miembros de alguna ICC y las personas no agremiadas deberán ser convocadas por la Autoridad Municipal de acuerdo a una calendarización previa.*
 - e) *De la totalidad de los tequios convocados por la Autoridad Municipal, las personas radicadas en la comunidad y las no agremiadas deberán cumplir con al menos el 60 por ciento de ellos. En lo que respecta a las personas integrantes de una ICC cubrirán como mínimo con el 30% de los tequios de la comunidad, así como cumplir con los tequios convocados por la ICC a la que pertenecen y los establecidos a través de los resolutivos del Congreso Cosoltepecano. De no poder asistir de forma presencial a los tequios de la comunidad, se podrán cubrir económicamente.*
 - f) *Las mujeres jefas de familia deberán cumplir con un mínimo del 30 por ciento de tequios y puede ser en las siguientes modalidades: trabajo físico, preparación de alimentos o donación en especie con un costo equivalente al valor de un tequio.*
- II. *La ciudadanía en general deberá asistir obligatoriamente como mínimo al 60 por ciento de las Asambleas Generales Comunitarias Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Autoridad Municipal.*
- a) *Para el caso de las ICC con residencia fuera de la comunidad, es obligatoria la asistencia de sus representaciones con el objetivo de mantener informadas a sus agremiadas.*
 - b) *Las personas asistentes a las Asambleas Generales Comunitarias Ordinarias y Extraordinarias, ejercerán su derecho de votar y ser votadas.*
 - c) *De no poder asistir a las Asambleas Generales Comunitarias Ordinarias y Extraordinarias se podrán cubrir económicamente.*
- III. *Cumplir con las aportaciones económicas establecidas en las Asambleas Generales Comunitarias.*
- a) *Se consideran las aportaciones para el Comité de la Fiesta Patronal, la Representación del Templo Católico, Comité Pro Construcción de la Barda Perimetral del Panteón y Patronato del Templo Católico.*
 - b) *Las personas pensionadas por jubilación indistintamente de su edad, deben aportar de forma individual el 100 por ciento de las cuotas económicas, con excepción de quien*

COSOLTEPEC

- compruebe que por gastos médicos le imposibilite cubrirlas.*
- c) *Los matrimonios o parejas de la comunidad que no perciban un ingreso fijo, aportarán entre los dos las cuotas establecidas.*
 - d) *Las jefas de familia sin un ingreso fijo, tendrán la opción de cubrir su aportación con trabajo físico o en especie.*
- IV. *Estar al corriente con sus contribuciones en la Hacienda Municipal y Representación Agraria.*
- V. *Desempeñar los cargos y servicios que la Asamblea General Comunitaria y la Autoridad Municipal les confiera.*
- a. *La edad para cumplir con los cargos y servicios comunitarios obligatoriamente es de los 18 a los 70 años, salvo casos especiales que serán valorados por la Asamblea General Comunitaria.*
 - b. *Las personas que se nieguen o no cumplan con el cargo que les confiere la Asamblea General Comunitaria o la Autoridad Municipal sin causa justificada pierden su derecho de ser considerados en el PEC. Es responsabilidad de cada persona buscar alternativas que les permitan cumplir con las funciones propias de los cargos o servicios conferidos.*
- VI. *Para el caso de las ICC radicadas fuera de la comunidad, deberán entregar obligatoriamente listados de las cuotas individuales de sus agremiados, respecto a las aportaciones para la Fiesta Patronal y otras acordadas en Asamblea General Comunitaria; así mismo contar con información que muestre haber cumplido con las fracciones anteriores y lo que establezcan en sus estatutos con respecto a la construcción de la ciudadanía.*
- VII. *En lo que respecta a las personas no agremiadas, la Autoridad Municipal se coordinará con la Representación Agraria, Comité de la Fiesta Patronal y Templo Católico, para validar sus aportaciones correspondientes.*
- VIII. *De acuerdo al VIII Congreso Cosoltepecano en lo que respecta al tema 2.5 Caja Solidaria se aplicarán los siguientes resolutivos:*
En virtud de que el presidente del Consejo de Administración incumplió al no dar el informe general que guarda la Caja Solidaria emplazado para el 30 de julio del 2022, se toman los siguientes acuerdos:
- I. *Se establece una sanción a todas aquellas personas que vulneren el buen nombre o causen perjuicio a nuestra comunidad (económica o social) a partir de este Congreso, por lo que las responsables de la Caja Solidaria, y personas*

COSOLTEPEC

deudoras serán sancionadas, a reserva de la entrega de documentos que las eximan de ello, esto debido a que las representaciones de la caja indicaron no conocían el manejo de la misma y consideran pudieron sufrir de abuso de confianza por parte de las personas trabajadoras de ese momento (Gerente). En caso de existir algún otro hecho que requiera ser revisado para sanción se someterá a la asamblea.

- II. La sanción propuesta por esta mesa por mayoría de votos dice: "Se quitarán garantías y derechos comunitarios, hasta que se compruebe la inexistencia de la falta o se haga la reparación de los daños".*
- III. En caso de que alguna persona deudora de la Caja Solidaria, tenga buena voluntad de cubrir su adeudo se establece que la Autoridad Municipal, será la encargada de resguardar el recurso económico hasta que se realice la liquidación de la caja y se pueda cubrir el pago a los ahorradores.*

Del ejercicio de la Ciudadanía⁴³.

Se establecen los siguientes requisitos para tener derecho de votar y ser votado, es aplicable para las personas que habitan en la comunidad y para quienes radican fuera de ella:

- I. Haber construido la ciudadanía comunitaria Cosoltepecana en términos del artículo inmediato anterior.*
- II. Ser persona registrada en el PEC presentado por la Autoridad Municipal y por las ICC radicadas fuera de la comunidad y aprobado por la Asamblea General Comunitaria.*
- III. Cada persona tendrá la facultad de verificar su registro en el PEC.*
- IV. Respecto al rol que representa y ha representado la mujer en la vida de nuestra comunidad, es importante manifestar y reconocerla como un pilar central de equilibrio y contrapeso, en todos los ámbitos de la vida comunitaria, motivo por el cual se debe seguir garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, flexibilizando las diversas maneras en que puede cumplir el tequio, cargo o servicio comunitario".*

Participación de las Personas con Discapacidad⁴⁴.

Con la finalidad de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, en el ejercicio libre e independiente de votar y ser votadas dentro del marco de la aplicación de los derechos humanos respetando

⁴³ Artículo 14 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

⁴⁴ Artículo 19 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC

su dignidad y considerando la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Las personas con alguna discapacidad no están obligadas a cumplir con lo contenido en el artículo 13 referente a la construcción de la ciudadanía.*
- II. La Autoridad Municipal a través del DIF, previo al proceso de elección, debe contar con un listado de las personas de la comunidad que presenten algún tipo de discapacidad.
De la misma manera las ICC residentes fuera de la comunidad, tienen el deber de informar a la Autoridad Municipal de sus integrantes con alguna discapacidad.*
- III. El DIF con apoyo de la Autoridad Municipal debe garantizar el acceso y participación de las personas con discapacidad para ejercer su derecho a votar y ser votadas, siempre y cuando el tipo de discapacidad permita el libre ejercicio individual, independiente y razonado del derecho en cuestión.*
- IV. Si la persona Cosoltepecana con alguna discapacidad considera el día de la elección que su derecho a votar y ser votada ha sido vulnerado de alguna forma, tiene el derecho y la obligación de manifestarlo dentro de la Asamblea General Comunitaria para que de manera inmediata se restablezcan las condiciones necesarias para que su derecho sea ejercido.*
- V. Sólo en el caso de que sea evidente que el tipo de discapacidad requiera apoyo de una persona para el ejercicio libre del voto, se permitirá.*

Conductas prohibidas durante el proceso electoral⁴⁵:

- I. Promocionar, comprar, coaccionar o hacer promesas a cambio de votos.*
- II. Injerencia de partidos políticos.*
- III. Asistir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.*
- IV. Alterar o violentar el orden y proceso de la Asamblea.*
- V. Abordar temas o asuntos ajenos a la convocatoria electoral.*
- VI. Incurrir en actos de acarreo para presionar o inducir el voto el día de las elecciones.*
- VII. Ingresar de forma violenta al recinto.*
- VIII. Incitar a la realización de actos que alteren el orden y generen violencia.*
- IX. Causar daños materiales a la infraestructura y bienes del recinto*

⁴⁵ Artículo 32 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC

oficial.

- X. *Portar armas de fuego y objetos punzocortantes.*
- XI. *Realizar actos que promuevan la violencia de género.*

C) CONTROVERSIAS.

Respecto el proceso electivo de 2022, ciudadanía del Municipio controvertió ante el Tribunal Local las formalidades de la Asamblea Previa del 13 de agosto de 2022, en la que entre otras cosas se presentó el Padrón Electoral, la exclusión de las personas promoventes del Padrón Electoral y la omisión del Presidente Municipal y Secretario Municipal, de disponer los mecanismos necesarios para que las mujeres pudieran ejercer sus derechos políticos electorales, formándose con ello el expediente JDCI/194/2022 del índice del TEEO.

Sentencia del TEEO dentro del expediente JDCI/194/2022, en donde **se sobreseyó** el juicio respecto a los agravios esgrimidos en contra de la Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de Elección para la renovación del Ayuntamiento de Cosoltepec, Oaxaca, de 15 de octubre de 2022 y confirmó la conformación del Padrón Electoral; además, declaró infundados los agravios relacionados con el incumplimiento de los requisitos formales de la Asamblea General Comunitaria Previa a la elección de integrantes del Ayuntamiento, la exclusión del Padrón Electoral Comunitario de quienes promueven y la omisión de garantizar la participación de mujeres en el proceso electivo.

En la asamblea de elección de fecha 15 de octubre de 2022, se presentaron un grupo de personas que radican dentro y fuera de la comunidad, que no estaban registradas en el padrón electoral, la asamblea informó a los presentes que los que podían votar serían las personas que se encontraran registradas en el padrón electoral, sin embargo existieron dos posturas apoyadas por ciudadanía presente, por una parte una postura que consistía en que *“Por el respeto a la legalidad que se sustenta en los documentos previos que norman la Elección de la Autoridad, por consiguiente, únicamente tienen derecho de decidir los ciudadanos que se encuentran registrados en el Padrón Electoral”* y por otra parte la postura que *“Deben participar todos los ciudadanos que se encuentran en la Asamblea, sin importar que no aparezcan en el Padrón”*; al no ponerse de acuerdo y toda vez que las posturas no pudieron someterse a votación de la asamblea, se dio por clausurada la misma por falta de condiciones propicias para poder

COSOLTEPEC

realizar el nombramiento de las Autoridades Municipales para el periodo de 2023-2025.

Posteriormente, el Presidente Municipal emitió nuevamente convocatoria de fecha 09 de noviembre de 2022 para realizar la Asamblea Electiva de las Autoridades Municipales el 03 de diciembre de 2022, misma que fue controvertida ante el Tribunal Local con el JDCI/229/2022.

Sentencia del TEEO dentro del expediente JDCI/229/2022 y ACUMULADO, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitió la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2022, promovido por personas del municipio, en contra del Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cosoltepec, Oaxaca, en donde **sobreseyó el juicio promovido** respecto de la exclusión del Padrón Electoral Comunitario de quienes promueven y la omisión de garantizar la participación de mujeres en el proceso electivo; por eso, confirmó la Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de Elección para la renovación del Ayuntamiento de Cosoltepec, Oaxaca, de nueve de noviembre de dos mil veintidós, únicamente modificó los criterios de integración del padrón electoral y declaró la inexistencia de la violencia política en razón de género y por razón personas adultas mayores alegada. Dentro de los efectos contenidos en dicha sentencia se encuentra el siguiente que tiene que ver con el padrón de electores:

- “
- a) *Se modifican los criterios para la integración del Padrón Electoral, únicamente para que la excepción del cumplimiento del Tequio y Empleo, opere en favor de las personas de sesenta años y mayores. Además, por única ocasión, se inaplica para las personas mayores de sesenta años, los requisitos relacionados con la asistencia a las asambleas, las cooperaciones y las contribuciones con la Hacienda Municipal y la Representación Agraria.*

...”

Continuaron las problemáticas en dicho municipio, existiendo dos actas de asambleas fechadas con 03 de diciembre de 2022, mismas que fueron remitidas a este Instituto, una de ellas remitida por una persona que se ostentaba como Presidenta de la Mesa de los Debates y, por otra parte, otra remitida por el Presidente Municipal. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-363/2022, el Consejo General de este Instituto consideró válida la integración electa que se desprendió del acta remitida por la Autoridad Municipal. Mismo acuerdo de calificación que fue controvertido ante el Tribunal Local, formándose con ello el expediente JN/06/2024, del índice del TEEO.

COSOLTEPEC

Sentencia del TEEO dentro del expediente JN/06/2023, en donde calificó de infundados e ineficaces, los agravios encaminados a contravenir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-363/2022, que calificó como jurídicamente válida la elección de concejalías del Ayuntamiento de Cosoltepec, celebrada el tres de diciembre de dos mil veintidós toda vez que no pudieron acreditarse los hechos narrados por la parte actora. Determinación jurisdiccional que fue controvertida ante la Sala Regional Xalapa con el expediente SX-JDC-141/2023.

Sentencia Xalapa dentro del expediente SX-JDC-141/2023, donde resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Roberto Pedro Vega Torres, a fin de controvertir la sentencia de 14 de abril de 2023, que emitió el TEEO en el expediente JN/06/2023, en la que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-363/2022, que calificó como jurídicamente válida la elección de dicho ayuntamiento, en el sentido confirmar la sentencia impugnada al resultar infundados los agravios los agravios planteados por el actor.

VII. REQUISITOS QUE
DEBEN REUNIR LAS
PERSONAS A
ELEGIR O
NOMBRAR.

Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos⁴⁶:

1. Haber construido su ciudadanía comunitaria Cosoltepecana, según artículo 13 del Estatuto Electoral Comunitario.
2. Haber cumplido con tres cargos o servicios en la comunidad.
3. Estar registrado en el Padrón Electoral Comunitario (PEC) validado por la Autoridad Municipal en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección⁴⁷, así como en el PEC presentado por la Autoridad Municipal y por las ICC radicadas fuera de la comunidad y aprobado por la Asamblea General Comunitaria⁴⁸.

⁴⁶ Artículo 30 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

⁴⁷ Artículo 30 fracción III del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

⁴⁸ Artículo 14 fracción II del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC	
	4. No ser persona que haya sido condenada mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrita como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial. 5. Vivir dentro de los valores comunitarios descritos en el artículo 8 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec. 6. Las personas con alguna discapacidad tienen derecho de votar y ser votadas siempre y cuando el tipo de discapacidad permita el libre ejercicio individual, independiente y razonado del derecho en cuestión⁴⁹.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la Asamblea General Comunitaria del 2019 participaron 501 asambleístas, de los cuales fueron 269 hombres y 232 mujeres. En la Asamblea General Comunitaria del 2022 participaron 556 asambleístas, de los cuales fueron 253 hombres y 303 mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	Desde el año 1980 las mujeres empezaron a participar activamente en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar y ser votadas; a partir del año 1992 fueron electas por primera vez, en los siguientes cargos y períodos: ▪ 1993-1995, Presidencia Municipal, Tesorería y Secretaría Municipal; ▪ 2008-2010, Presidencia Municipal y Regiduría de Hacienda suplentes; ▪ 2014-2016, Presidencia Municipal y Regiduría de Educación como propietarias y Regiduría de Hacienda como suplente;

⁴⁹ Artículo 19 fracción III del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC	
	▪ 2017-2019, Regiduría de Educación propietaria y suplente; ▪ 2020-2022, Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación, como propietarias y suplentes; ▪ 2023-2025, resultaron electas 6 mujeres como propietarias y suplentes de la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda y Regiduría de Obras.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	Del contenido del Estatuto Electoral Comunitario se desprende que existe la convicción por parte de la Asamblea General Comunitaria, de la Autoridad Municipal y de las ICC de seguir impulsando la participación de la mujer a ejercer sus derechos en condiciones de equidad para garantizar la igualdad, estableciendo las siguientes reglas expresas:⁵⁰ - Garantizar y propiciar la igualdad real entre mujeres y hombres en las elecciones que se llevan a cabo bajo régimen del Sistema Normativo Indígena. - Ratificar la plena participación de las mujeres garantizando la paridad de género. De igual manera han establecido medidas para el adecuado ejercicio de funciones para que sean electas las mujeres, consistentes en⁵¹: - No existen limitaciones para la participación de la mujer en los empleos que designe el pueblo, sin embargo, a partir del presente EECC se garantiza la paridad de género. - Es importante señalar que en la comunidad se establece su libre participación en los empleos que asigne la Asamblea General Comunitaria,

⁵⁰ Artículo 16 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

⁵¹ Artículo 17 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC	
	asegurando la representatividad efectiva con equidad.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continúa, como se detalla a continuación⁵²: I. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal no podrán ser reelectos. II. Las personas que hayan ocupado un cargo de concejales en la Autoridad Municipal, podrán desempeñar nuevamente otro cargo transcurrido al menos un periodo de elección desde su mandato.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	Con base en la información proporcionada, se desprende que sí está considerada la Terminación Anticipada de Mandato, tal y como se establece en la fracción A del Artículo 38, Título Cuarto del Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano, bajo las siguientes causales: I. Corrupción, falta de comprobación y aplicación correcta de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal. II. Disposición indebida de los bienes naturales y patrimonio histórico que afecten a la comunidad. III. La realización de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones. IV. Vulnerar la integridad de las personas, mediante actos que afecten la dignidad humana como pueden ser intimidación, discriminación o represión.

⁵² Artículo 40 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC	
	V. Por violencia política en razón de género. Los requisitos para la TAM son los siguientes⁵³: I. Que haya transcurrido como mínimo un año del período para el que fueron electas las concejalías. II. Sea solicitada, al menos por el 30 por ciento del número de integrantes de la Asamblea que eligió a las autoridades. III. La petición de terminación anticipada se hará valer dentro de los 4 meses siguientes a la causal de revocación, misma que deberá contener los siguientes requisitos: a) Que la solicitud exprese claramente los motivos que la fundamentan, anexando los soportes respectivos. b) Se presente dentro del período establecido. c) Verificar que la relación de la ciudadanía solicitante se encuentre efectivamente inscrita en el PEC correspondiente, firmado de manera autógrafa y anexada su identificación oficial. d) Se verifique que la ciudadanía solicitante, sume el 30 por ciento en los términos establecidos en la fracción anterior. Aunado a ello, el procedimiento⁵⁴ establecido para la TAM es el siguiente: 1. La petición de terminación anticipada de mandato se solicitará ante el IEEPCO, para que por conducto del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas(sic)

⁵³ Fracción B del artículo 38 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

⁵⁴ Artículo 38 fracción C del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC	
	instruya y examine los requisitos de exigibilidad, y en su caso, de ser procedente, previo acuerdo del Consejo General coadyuve en la celebración de la Asamblea del Municipio. - De acuerdo a la resolución que emita el IEEPCO, se convocará a Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de Terminación Anticipada de Mandato. - La convocatoria deberá reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo 34 del Estatuto, señalando expresamente que en ella se discutirá la revocación de mandato de concejalías. - De instalarse legalmente la Asamblea General Comunitaria de revocación de mandato se procederá a nombrar la mesa de los debates según lo previsto en los procesos de elección de la autoridad municipal, como lo establece el artículo 36 del Estatuto. - En el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, se concederá a la Autoridad su derecho de audiencia, exponiendo sus razones y fundamentos sobre las causales que se le imputan, si se incumplieron los requisitos, procedimiento y todo lo que a su derecho convenga. - Para que la decisión de terminación anticipada sea válida, deberá aprobarse por la mayoría calificada, que en ningún caso podrá ser menor a las dos terceras partes de las personas asistentes a la Asamblea y formen parte del PEC validado para la elección de las autoridades sujetas a revocación.

COSOLTEPEC	
	7. Ya declarada procedente la terminación anticipada de mandato, los suplentes ocuparán la titularidad del cargo o cargos sujetos a revocación de mandato, salvo que los suplentes no acepten, será la Asamblea General Comunitaria quien designe a los integrantes de la autoridad municipal, quienes concluirán el período y se realizarán los trámites correspondientes para su validación ante el IEEPCO.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	Sí cuentan con Estatuto Electoral ⁵⁵ .
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	De acuerdo a la información proporcionada y en base al artículo 15 del Estatuto Electoral Comunitario del Municipio no se implementa el sistema de cargos en la comunidad, sin embargo, para poder ser sujeto a ocupar algún cargo en el H. Ayuntamiento, se requiere haber cumplido con tres cargos o servicios en la comunidad.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	De los 18 a los 70 años, salvo casos especiales que serán valorados por la Asamblea General Comunitaria. ⁵⁶
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	De acuerdo a la información proporcionada por la autoridad no aplica.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	1. No negarse y cumplir con el cargo conferido por la Asamblea General comunitaria o la Autoridad Municipal. 2. Ser responsable y buscar alternativas que les permitan cumplir con las funciones propias de los cargos o servicios conferidos ⁵⁷ .
d) FORMA EN LA QUE	De acuerdo a la información proporcionada

⁵⁵ Estatuto Electoral Comunitario reformado y aprobado mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de marzo de 2025.

⁵⁶ Artículo 13 fracción V inciso a) del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

⁵⁷ Artículo 13 fracción V inciso b) del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

COSOLTEPEC	
VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	por la autoridad municipal no aplica.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	De conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción V del Estatuto Electoral Comunitario: 1. No cumplir con la edad establecida, salvo casos especiales que sean valorados por la Asamblea General Comunitaria. 2. Negarse o no cumplir con el cargo conferido sin causa justificada. 3. No estar considerado en el Padrón Electoral Comunitario.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Quedan exentas del ejercicio de algún cargo las personas: 1. Con alguna discapacidad que no le permita el libre ejercicio individual⁵⁸. 2. Con problemas de salud. 3. Con edad avanzada.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	285
Distrito Electoral	6	Población de 18 años y más mujeres	314
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	75.89 ⁵⁹
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.636, Medio ⁶⁰
Núcleos Rurales	0 ⁶¹	Lengua indígena predominante	Mixteco 96.7% Chinanteco 1.3% ⁶²

⁵⁸ Art. 19 fracción I del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

⁵⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

⁶⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

⁶¹ De acuerdo al Decreto No. 2499 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 30 de octubre de 2024.

⁶² Panorama Sociodemográfico de Oaxaca 2020- SISPLADE, consultable en: <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/panoramasociodemografico/2020/022.pdf>.

Población Total	803	Población Hablante de Lengua indígena	150
Población Total de Hombres	385	Población hablante de Lengua indígena y español	150
Población Total de Mujeres	418	Población que no habla español	0 ⁶³
Población de 18 años y más	599		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas ciudadanas que viven en el municipio, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y

⁶³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Cosoltepec, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a seis mujeres en la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda y Regiduría de Obras, como propietarias y suplentes.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020⁶⁴, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020⁶⁵, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que,

⁶⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

⁶⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCSNI242020.pdf>

si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Cosoltepec, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que, no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, lo anterior de conformidad con el artículo 40 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018⁶⁶ y SX-JDC-579/2024⁶⁷, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **si tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejales en su Ayuntamiento, por las causales de corrupción, falta de comprobación y aplicación correcta de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal, disposición indebida de los bienes naturales y patrimonio

⁶⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

⁶⁷ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasNI/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

histórico que afecten a la comunidad, la realización de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones, vulnerar la integridad de las personas, mediante actos que afecten la dignidad humana como pueden ser intimidación, discriminación o represión y por violencia política en razón de género, conforme el artículo 38 del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec.

27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevea la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024⁶⁸ y SX-JDC-579/2024⁶⁹ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Estatuto Electoral del Sistema Normativo de Cosoltepec.

28. En relación con los estatutos electorales, el artículo 278 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), en los numerales 6, 7, 8 y 9, establece lo siguiente:

6.- Los estatutos electorales comunitarios, se entenderán de naturaleza potestativa. En dichos estatutos se establecerán las principales reglas electorales en los que deberá garantizarse los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, de conformidad con su sistema normativo indígena.

7.- El estatuto electoral comunitario **deberá ser aprobado por la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas** del Municipio que corresponda.

8.- El órgano encargado de coordinar o conducir los trabajos de la elección de concejales al Ayuntamiento, elaborará el acta de aprobación correspondiente, y la remitirá conjuntamente con el estatuto electoral aprobado a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas quien elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.

9.- El estatuto electoral deberá ser inscrito ante el Instituto Estatal a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente.

29. En cumplimiento de este precepto y entrando al análisis de las documentales remitidas, se tiene que mediante oficio número 0139/2021

⁶⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

⁶⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

recibido en este Instituto el 11 de octubre de 2021, la Presidente Municipal remitió el Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, aprobado en Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de marzo de 2025, en donde la Comisión revisora dio a conocer los trabajos realizados e informó que como resultado 40 artículos fueron aprobados en su texto original y solo dos artículos el 15 y 42 tenían propuesta de reforma.

30. De la revisión y estudio de la documentación remitida, se estima que el Estatuto Electoral Comunitario cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma electoral para ser inscrito y ordenar su publicación dado que fue analizado, consultado y aprobado mediante Asamblea General Comunitaria del Municipio de Cosoltepec de fecha 15 de marzo de 2025, así como por las organizaciones cosoltepecanas que integran el municipio. Además, no contraviene derechos fundamentales de las comunidades indígenas que integran dicho municipio, ni derechos individuales de sus integrantes.
31. Por tal razón, se considera procedente proponer al Consejo General de este Instituto la inscripción y publicación del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, Huajuapán, Oaxaca “Sistema Normativo Indígena”.

NOVENA. Elaboración del presente dictamen.

32. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se analizó el Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec reformado y aprobado en la Asamblea General Comunitaria del 15 de marzo de 2025, la información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo, la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio y la información que establece el Estatuto Electoral Comunitario del Municipio.

DÉCIMA. Conclusión.

33. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo

General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 34.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Cosoltepec, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen, en cumplimiento a la sentencia emitida el 12 de septiembre de 2025, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JDCI/91/2025, JDCI/92/2025 y Acumulados.

SEGUNDO. En los términos expuesto en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se permite proponer al Consejo General de este Instituto, la inscripción y publicación del Estatuto Electoral Comunitario de Cosoltepec, Huajuapán, Oaxaca “Sistema Normativo Indígena”.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2025.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ.